

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinte de agosto del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veinticinco de agosto del año dos mil catorce fue notificada la recurrente vía notificación personal y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- El veintiséis de agosto de los presentes, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 793/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día dos de septiembre del presente año, dentro del plazo legal, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada; además, envía el Sujeto Obligado la respuesta con la información a esta

Comisión de Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado a la recurrente por correo electrónico.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través de la Comisionada Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha tres de septiembre del presente año, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- El diez de septiembre del año que cursa, la recurrente presenta en las instalaciones de este Órgano Garante la contestación al requerimiento.

DÉCIMO.- En la misma fecha diez de septiembre de los presentes, esta Comisión hizo uso de la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL** para resolver, facultad que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y se notifica al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 841/2014 y a la recurrente mediante notificación personal.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 119 fracción X de la Ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día doce de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la **C. ******* solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, la siguiente información:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretario de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas

Presente.

La que suscribe, [REDACTED], señalando domicilio para recibir en físico la información solicitada el ubicado en la calle [REDACTED] Zacatecas, Zacatecas (Zacatecas). En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 8 del la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 29 de la Constitución política del estado libre y soberano de Zacatecas, así como el artículo 71 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas me permito solicitarle la siguiente información:

- Informe que contenga Categoría Salarial, los montos y fecha de pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los funcionarios públicos desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos.
- Informe que contenga, Categoría Salarial, cantidad y fecha respecto del ejercicio de las siguientes partidas: 1222 (compensaciones por servicios eventuales), 1591 (otras prestaciones sociales y económicas) y 1592 (compensación garantizada) desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos
- Informe que contenga Categoría Salarial, cantidad y fecha de cada una de las retenciones de impuestos hechas a los trabajadores del gobierno del estado del 01 de enero de 2014 hasta la fecha.
- Tabulador salarial desglosando cada una de las categorías, así como los conceptos de pago y deducciones de los trabajadores del Gobierno del Estado Zacatecas.

- Copia simple de los recibos de pago, facturas y contratos derivados de los recursos destinados a la conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas.
- Copia simple de las actas de fallo o adjudicación de los contratos y compras realizados con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas.

Lo anterior, ya que dicha información no se encuentra contemplada en los supuestos que describen los artículos 28 y 36 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, referente a la información clasificada o confidencial.

Así mismo, me permito recordarle que de acuerdo con la referida ley, cuenta con 10 días hábiles para dar formal contestación a la presente solicitud

Atentamente.



SECRETARIA
DE ADMINISTRACION

RECIBI 02-07-2014
16.55 hrs
ROSARÍO CÁZARES R

Zacatecas, Zacatecas a 02 de Julio de 2014

Posteriormente, en fecha trece de agosto del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación a la C. ***** , en el cual contestó lo siguiente:

DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, marcado con el número de oficio UEAIP 139/2014 dirigido a la L.C. ***** , emitido por la LIC. ANA LUCÍA MURO VELÁZQUEZ en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración. Consistente en tres fojas útiles.

“...En respuesta a su primera petición me permito informar a usted primeramente que la Secretaría de Administración anteriormente denominada Oficialía Mayor de Gobierno, de conformidad con la ya derogada (vigente durante el proceso que se informa) y la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas Vigente a partir del día primero de enero del dos mil trece, y acorde a los Manuales de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, que emite la Secretaría de Finanzas para cada ejercicio presupuestal, tiene como parte (sic) de sus atribuciones:

Normar las actividades de recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, excluyéndose de estos lineamientos a los Organismos Públicos Paraestatales y a la Secretaría de Educación, ya que éstas entidades cuentan con personalidad jurídica y atribuciones propias para la administración de sus Recursos Humanos y Financieros, por lo que en el ámbito de las atribuciones de ésta Secretaría, sólo podrá informarse lo solicitado, sobre las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado y donde la Secretaría de Administración tiene injerencia.

Derivado de lo anterior procedo a dar respuesta al punto primero de su solicitud.

En cuanto a este rubro me permito señalar que esta Secretaría de Administración tiene como una de sus atribuciones la generación de la nómina y el pago de las prestaciones de los trabajadores adscritos a las diferentes dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, y en este sentido referente al tema de los estímulos se le informa lo siguiente:

En el ámbito de las atribuciones ya referidas, dentro de los conceptos de pago que son utilizados por la Secretaría de Administración se contempla únicamente el concepto 07 (estímulo personal) el cual tiene como objetivo compensar funciones extraordinarias y de carácter temporal, por lo que la información solicitada está disponible.

En lo referente a los rubros denominados productividad, eficiencia, calidad y proceso, estos conceptos no son utilizados por Secretaría de Administración.

(Nota: Esta información corresponde solo a Dependencias Centralizadas, excluyéndose a la SEDUZAC y a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal)...

...En referencia a las partidas solicitadas se informa que existe en la Secretaría de Administración a manera de control interno una serie de conceptos con equivalencia a las partidas solicitadas por lo que en base a lo anterior se le notifica que la información está disponible.

...En cuanto a su Tercera petición donde solicita...

... Me permito comentarle que la información está disponible.

Haciendo la apreciación de que en lo referente al personal eventual se presenta dicha información en archivo separado, toda vez que este personal no cuenta con categoría ni equivalente dentro de las

contenidas en el tabulador vigente. Le informo que está disponible la información.

En referencia a su cuarta petición donde solicita: ...

...Dando respuesta a su petición le adjunto el tabulador al presente archivo.

Así mismo le informo que lo puede consultar en el Portal de Transparencia en el link:

<http://transparencia.zacatecas.gob.mx/?q=transparencia/tabulador-de-sueldos-para-el-personal-de-base-y-confianza-actualizado-al-31-de-julio>

Respecto a su quinta petición donde solicita:...

Le informo que de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría de Administración no le compete generar recibos ni facturas y referente a los contratos me permito adjuntar el listado y los contratos los pongo a su disposición.

Pasando al sexto y último punto solicitado:...

...Referente a este punto me permito comunicar a usted que la información referente a las actas de fallo o adjudicaciones de los contratos y compras realizadas con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas se encuentra debidamente publicada en el portal de COMPRANET donde usted puede solicitarlas.

Derivado de lo anterior se le notifica que la información solicitada por usted en los puntos anteriores consta de 9,114 fojas, para que de ser de su interés el obtener una copia de las mismas, deberá realizar el pago de los derechos por reproducción de tales documentos, mismas que tendrán un costo de \$9,114.00 (Nueve mil ciento catorce pesos cero centavos moneda nacional 00/MN) toda vez que la copia simple tiene un costo de \$1.00 MN, esto de conformidad a lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en su artículo 69 Bis fracción 1 en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 82 primero (sic) párrafo y fracción primera.

El pago correspondiente podrá realizarlo en cualquiera las cajas de las recaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas y/o mediante depósito de la cuenta número 821011957 de Banorte S.A o a través de transferencia electrónica con CLABE (clave interbancaria) número 072930008210119577 del mismo banco, respecto a la transferencia deberá acudir a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas y validarla.

A efecto de realizar la entrega de las copias deberá usted exhibir copia y original del comprobante de pago correspondiente..."

En fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, la Ciudadana interpuso Recurso de Revisión, en el cual se inconformó de lo siguiente:

“Unico.- En mi solicitud de información en el punto 6 donde solicito copia simple de las actas de fallo o adjudicaciones de los contratos y compras realizadas con motivo del conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas, a lo cual el sujeto obligado contesta que dicha información se encuentra pública en COMPRANET, sin embargo no presenta información complementaria que me permita localizar dicha información, tampoco presenta los links o direcciones donde puede ser consultado cada uno de los documentos solicitados, además de que la petición hecha al sujeto obligado es clara en el sentido de que la información solicitada debe presentarse en copia simple.

Por lo anterior expuesto, el sujeto obligado me deja sin la información requerida, puesto que me es imposible localizar dichos documentos.”

En fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, se rindió la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida a la Comisionada Ponente LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS y a la LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA, Titular del Departamento Jurídico de este Organismo, suscrito por el LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, Secretario de Administración, informe mediante el cual, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“...En ese sentido me permito señalar que la solicitud de información fue atendida de conformidad a lo solicitado a partir del día 3 de julio del presente año recabándose la información para la solicitud y entregándose a la recurrente el día 13 de agosto de los corrientes, como lo demuestran los documentos que adjunto al presente de conformidad a lo señalado por la fracción IV del artículo 119 de la LTAIPEZ mismos que demuestran lo siguiente:

De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y siendo uno de los ejes que rigen la administración del Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, se procedió a dar contestación de la información solicitada.

Y toda vez que su inconformidad es referente al punto seis ya mencionado, si bien es cierto nunca se trato de coartar su derecho a la información como lo establece el artículo 71 y 84 de la LTAIPEZ que cito “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones...” así como “... En el caso de que la información Pública solicitada por la persona ya esté disponible en publicaciones oficiales a través de medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos o históricos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar, y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

En virtud de lo anterior se procedió a dar contestación en tiempo y forma y cumpliendo con lo que mandata la Ley de Transparencia,

siendo entonces que la recurrente procedió a interponer el recurso de revisión ya mencionado.

Por lo anteriormente expongo:

ME PERMITO EXPONER A USTED MIS PUNTOS DE HECHO Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

PRIMERO.- Cuando se refiere a: ..._el sujeto obligado contesta que dicha información se encuentra debidamente publicada en COMPRANET, sin embargo no presenta información complementaria que me permita localizar dicha información, tampoco presenta los links o direcciones donde puede ser consultado cada uno de los documentos solicitados.

... Afirmo que si se le contesto que se encontraba publicada en COMPRANET. Por lo que derivado de lo anterior me permito modificar la respuesta y proporcionar el Link correspondiente donde podrá consultar la información solicitada:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>

Y así mismo enviarle nuevamente oficio de Respuesta a la recurrente con el anterior link correspondiente donde podrá consultar la información.

SEGUNDO: De igual forma atendiendo al principio de disponibilidad y en aras de la transparencia la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración a mi cargo le anexa imagen del portal de COMPRANET donde de igual forma se observa el link y las opciones del menú de opciones para que la recurrente pueda consultar la información solicitada. Dando cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

El Sujeto Obligado aportó como prueba documental al informe, copia simple de oficio marcado con el número 152/2014 con fecha de recibido el día dos de septiembre del año dos mil catorce, dirigido a la L.C. ***** y suscrito por la LIC. ANA LUCÍA MURO VELÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, en el cual se entrega información complementaria a la solicitud de información derivada del Recurso de Revisión que nos ocupa, así como impresión de pantalla del portal donde se aprecia el Sistema COMPRANET:



UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN: UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SAD
 EXPEDIENTE: OFICIO SOLICITADO
 NO. DE OFICIO: UEAIP-153/2014
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD



C.L.C. [REDACTED]

PRESENTE

Estimada Contadora atendiendo al Recurso de Revisión de información que presentó haciendo uso de su derecho de Acceso a la Información en donde requiere:

Unico.-En mi solicitud de información en el punto 6 donde solicito copia simple de las actas de fallo o adjudicaciones de los contratos y compras realizadas con motivo del conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas a lo cual el sujeto obligado contesta que dicha información se encuentra publicada en COMPRANET, sin embargo no presenta información complementaria que me permita localizar dicha información, tampoco presenta los links o direcciones donde puede ser consultado cada uno de los documentos solicitados, además de que la petición hecha al sujeto obligado es clara en el sentido de que la información solicitada debe presentarse en copia simple. (Sic.)

En respuesta su petición me permito modificar la respuesta e informar a usted que la información se encuentra debidamente publicada en el portal de COMPRANET en el siguiente link donde usted puede consultar la información solicitada.

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>

Así mismo me permito anexar a usted un documento con la imagen del portal al que podrá entrar con el link anterior mismo que contiene el menú de opciones donde usted podrá consultar la información.

Por lo anteriormente expuesto su derecho de acceso a la información pública se tiene por satisfecho toda vez que se cumple lo mandatado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamento Legal: Además de los preceptos legales antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 67 fracción VI, 71,79 ,84 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Satisfecha su petición, me despido de usted con un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ANA LUCÍA MUÑOZ VELÁZQUEZ

[Handwritten signature of Ana Lucía Muñoz Velázquez]

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ART. 84 de Ley de Transparencia último párrafo que cito "...En el caso que la información pública solicitada por la persona ya esté disponible en publicaciones oficiales a través de medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos o históricos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, salvo que la solicitud verse respecto del original."

ACUSE

Regístrate a su empresa | ¿Qué es Contraseñal? | Contacto | Sugerencias

Usuarios de CompraNet
Año de creación de
Versión de software de licitación
Módulo de información e inteligencia de Mercado
Directorio de Unidades Compras
Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPEC)
Proveedores y Contratistas Sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos
Inconformidades Electrónicas

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Programa para un Gobierno Cercano y Hábil
2013-2018

Indicadores de Contrataciones Públicas

ENLACES
Guía para Consultar Información en CompraNet al realizar la Investigación de Mercado

UNIDADES COMPRADORAS
Cursos presenciales de CompraNet

LICITANTES
AYUDA PARA LICITANTES

ANUNCIOS
AVISOS IMPORTANTES PARA INTERESADOS EN SUBSCRIBIRSE A CONTRATOS MARCO

CC-BY
Reproducido con autorización
Ministerio de Economía

https://compra.net.funcionpublica.gob.mx/web/login.html#

Cómo lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, se le concedió a la recurrente un término de tres días hábiles para que dentro del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecha con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió a la recurrente el día tres de septiembre del presente año a los correos electrónicos: *****; de igual manera fue notificada vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Como se menciona en el párrafo que antecede, el día miércoles tres de septiembre del presente año se notificó el requerimiento a la recurrente, el término comenzó a contar el jueves cuatro de septiembre y finalizó el martes nueve de septiembre del año que cursa, otorgándosele un día más por ser el lunes ocho día inhábil, por lo que hasta esa fecha martes nueve de septiembre la recurrente no dió contestación a este Órgano Garante.

La inconforme presentó en fecha diez de septiembre del año que cursa, FUERA DEL PLAZO LEGAL, la contestación al requerimiento por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, no será tomado en cuenta toda vez que aún y cuando el escrito de contestación de requerimiento tiene fecha 8 de septiembre del año dos mil catorce, ante este Órgano Resolutor fue presentado fuera del término legal establecido por la Ley de Transparencia para dar contestación.

“ARTÍCULO 121

En caso de ser necesario, se requerirá al recurrente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, a efecto de que, dentro del procedimiento del recurso, realice alguna aclaración afirmativa o negativa, respecto de la información pública otorgada por el sujeto obligado. El Comisionado Ponente analizará la respuesta del recurrente en caso de existir, a efecto de determinar lo procedente; entendiendo que si no contesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por satisfecho con la información recibida, sobreseyéndose el recurso.

Cabe señalar que aún y cuando la recurrente se agravia de un solo punto de la solicitud de información inicial, (el punto marcado como número

seis concretamente) el Sujeto Obligado dio contestación a la misma, sin embargo, la recurrente consideró como un agravio que el Sujeto Obligado le canalizara al portal de COMPRANET sin la asesoría debida para acceder a la información de su interés por lo que generó la presente inconformidad que se resuelve.

Este Órgano Resolutor, proviene de una Ley ciudadana, en la cual el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ha sostenido el criterio base de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA y con ello los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada.

En base a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la respuesta ampliada y aporta al informe el documento probatorio en el cual se comprueba que la información se entregó a la recurrente, el Pleno determina requerir a la misma para saber si estaba conforme o no con la respuesta recibida sin embargo, DENTRO DEL PLAZO LEGAL no dio contestación, por lo que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública tiene por satisfecha la contestación de la solicitud de información.

Con lo anteriormente expuesto, queda demostrado que se ha dado cumplimiento lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley por lo que consecuentemente, al haber el Sujeto Obligado entregado respuesta sin que dentro del plazo legal manifestara inconformidad alguna, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.-Notifíquese vía notificación personal y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC.**

RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.